



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Calleria, 13 de Enero del 2026



Firmado digitalmente por LIMA  
CHAYNA Hermogenes Vicente FAU  
20602729762 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Ucayali  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.01.2026 15:31:26 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000021-2026-P-CSJUC-PJ**

**VISTO:**

El Oficio N° 001-2026-CSJU-1SALA PENAL DE APELACIONES, de fecha 09 de enero del 2026, presentado por el magistrado **Jenner Ower García Duran** –*Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora*–; el Oficio N° 000008-2026-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 12 de enero del 2026, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, TUOLOPJ) establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el Artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1), 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62.3 de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, la prestación de los servicios personales entre una entidad de la administración pública y un empleado público cualquiera fuera la clasificación que este tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, se encuentra regulada por la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", la misma que es de aplicación al Poder Judicial conforme lo dispuesto en el numeral 3 del Art. III del Título Preliminar, siendo que el caso de los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por dicha norma y en caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas; ahora bien, en el literal d) del artículo 15 de dicha Ley, se establece que el empleado público sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, tiene derecho a descanso vacacional, lo cual es concordante con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que señala que son derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.



Firmado digitalmente por MARINA  
YALTA Verry FAU 20602729762  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 15:30:06 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA  
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 15:27:46 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, mediante Oficio N° 001-2026-CSJU-1SALA PENAL DE APELACIONES, de fecha 09 de enero del 2026, el magistrado **Jenner Ower García Duran – Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora-**, solicita hacer uso de sus vacaciones físicas en el mes de febrero del 2026, únicamente por 15 días, esto desde el 01 de febrero hasta el 15 de febrero del 2026, a fin de retornar a sus labores a partir del 16 de febrero del 2026.

Que, en relación a su pedido, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha expedido la **Resolución Administrativa N° 000419-2025-CE-PJ**, con fecha 18 de noviembre del 2025, en la cual se dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2026, para jueces, juezas y personal auxiliar, se realicen en un solo periodo, del 01 de febrero al 02 de marzo de 2026. Asimismo, dispone en su **artículo sétimo** que, **los jueces, juezas y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido, no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación de la Presidencia de la Corte Superior.**

Que, asimismo se tiene el **Oficio N° 00008-2026-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ**, de fecha 12 de enero de 2026, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte, a través del cual pone en conocimiento el récord vacacional del Juez recurrente, señalando que el magistrado **Jenner Ower García Duran** cuenta a la fecha con un **saldo pendiente de veinticuatro (24) días.**

Que, en ese contexto, estando a la normativa descrita, y existiendo a la fecha diversos Jueces llamados por ley para integrar órganos de emergencia, ya que no cuentan con el récord vacacional requerido para el presente año, en contraste con el récord del magistrado Jenner Ower García Durán (24 días); se concluye que no corresponde conceder las vacaciones solicitadas por el acotado magistrado a través del Oficio N° 001-2026-CSJU-1SALA PENAL DE APELACIONES; esto es, del 01 de febrero hasta el 15 de febrero del 2026 (15 días); sino que el mismo deberá hacer efectivo el total de sus vacaciones generadas, y una vez culminada las mismas reincorporarse a la Sala Superior a la que pertenece.

Que, estando a las atribuciones conferidas a este despacho presidencial, encontrándonos facultados a adoptar las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72, concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del TUOLOPJ; y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

#### **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**

la solicitud efectuada por el magistrado **JENNER OWER GARCÍA DURAN –Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora-** mediante **Oficio N° 001-2026-CSJU-1SALA PENAL DE APELACIONES** de fecha 09 de enero del 2026, por las razones expuestas en la presente resolución.



Firmado digitalmente por MARINA YALTA Verry FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 15:30:06 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU 20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 15:27:46 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Ucayali, Gerencia de Administración Distrital e interesados, para los correspondientes fines.

**Regístrese, comuníquese y cumplase.-**

Documento firmado digitalmente

**HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Ucayali

HLC/vmy



Firmado digitalmente por MARINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 13.01.2026 15:30:06 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 13.01.2026 15:27:46 -05:00

